TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02822-2007-PA/TC
LIMA
JUAN FIGUEROA ACOSTA

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de noviembre de 2010

VISTO

El escrito de "revisión de sentencia y aplicación del principio de retroactividad benigna", de 11 de octubre de 2010, presentado por Juan Figueroa Acosta; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 11 de octubre de 2010, don Juan Figueroa Acosta solicita la revisión y la aplicación del principio de retroactividad benigna de la sentencia de 13 de noviembre de 2007. Al respecto, cabe señalar que la solicitud presentada por el recurrente carece de previsión en el Código Procesal Constitucional. Inclusive si se entendiera como un recurso de aclaración, ello no sería procedente dado que la sentencia de autos le fue notificada el 8 de agosto de 2008.

Por esta consideración, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ

Lo que certifico:

VICTOR ANDRES ALZAMURA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR